# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 6 de julio de 2020, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Corporación Local, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) efectúa las siguientes consideraciones:

1. Localización y estructuración de la información.

En cuanto a las consideraciones que se exponen y que razonan la estructuración de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa conforme la metodología de Transparencia Internacional (TI), este Consejo por supuesto que acepta sus argumentaciones pero, al mismo tiempo, debe seguir recomendando que la estructura se ajuste a alguna de las disposiciones normativas que resultan de aplicación a ese Ayuntamiento y que en nuestra opinión, deben prevalecer sobre la metodología empleada por TI, cuyos indicadores además no contemplan todas las informaciones sujetas a publicidad activa y sí otras que no lo están. Por otro lado, esta metodología se remonta al año 2017 y no ha tenido continuidad, sin perjuicio de su relevancia en el momento en que se elaboró y se puso en práctica con el objetivo de fomentar el cumplimiento formal de la transparencia activa por parte de las entidades locales, objetivo sobradamente alcanzado.

1. Información institucional, organizativa y de planificación.

En primer lugar, en cuanto a las consideraciones que se exponen sobre la publicación del normativa que resulta de aplicación, este Consejo considera que cuando la Ley se refiere exactamente a eso, a la normativa que "les sea de aplicación", está aludiendo no a la que las entidades aplican en desarrollo de su actividad sino a la que les resulta de aplicación: las normas que regulan su creación o constitución, su régimen y naturaleza jurídica y su organización y funcionamiento. E incluye la norma o normas que regulan con carácter general el tipo o categoría organizativa a que pertenece el sujeto.

Al respecto, cabe significar que es intención del Consejo abordar también el contenido de la información sujeta a publicidad activa (artículos 6 a 8 de la LTAIBG) en un Criterio Interpretativo que se espera poder aprobar, a lo largo de los próximos meses.

Por lo que se refiere a los formatos reutilizables, efectivamente el artículo 5 de la LTAIBG señala que la información se ofrecerá “preferentemente” en formatos reutilizables. Precisamente por ello se prima la información que se ofrece en formato reutilizable frente a la información que se presenta directamente sobre la web o en un pdf de imagen. La pretensión última es materializar la previsión establecida en la LTAIBG y consecuentemente, fomentar la práctica de publicar la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información de sector público. En este sentido, también señalar que es intención del Consejo abordar esta cuestión junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 5 de la LTAIBG, en otro Criterio Interpretativo.

Por lo demás, se acepta la incorporación de la información relativa al inventario de actividades de tratamiento. Sin embargo, no ha sido posible encontrar información sobre el grado cumplimiento y resultados parciales de la EDUSI en los apartados “gestión y seguimiento” y “comunicación”, referidos a proporcionar una información más detallada de la estrategia, así como actuaciones concretas llevadas a cabo en el marco de la misma.

1. Información de relevancia jurídica

Se aceptan las alegaciones relativas al plan anual normativo al que se refiere el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que no resulta de aplicación tal como vino a declarar el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/2018 de 24 de mayo 2018, Rec. 3628/2016, aunque por error se ha incluido en el informe. Por ello, se ha suprimido toda referencia a esta concreta obligación en el informe de evaluación y a la hora de puntuar.

Por lo que se refiere a la estructuración de este bloque de información, nos remitimos a lo señalado en el punto 1 del presente informe.

1. Información económica, presupuestaria y estadística

Se acepta la actualización de la información de este bloque de obligaciones que se encontraba desactualizada.

Respecto de la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades, tanto el artículo 8.1.h) de la LTAIBG como el párrafo cuarto del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se refieren expresamente a publicidad, pese a que se remitan al Estatuto municipal. Por lo tanto, a juicio de este Consejo, tales declaraciones deben ser objeto de publicidad –transparencia proactiva-, si bien los mencionados preceptos no detallan la forma de publicación por lo que las soluciones pueden ser diversas y contemplarse en los estatutos municipales.

1. Una vez realizadas las consideraciones anteriores, se aceptan todas las modificaciones, actualizaciones e incorporaciones de información efectuadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real a su Portal de Transparencia. En consecuencia se ha procedido a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Corporación Local.
2. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Real se sitúa en el 87,68 %.
3. Este Consejo valora muy positivamente el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Ciudad Real en la implantación de las recomendaciones efectuadas y en la mejora consecuente y evidente en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, agosto de 2020